

CONSTANCIA: Medellín, 11 de septiembre de 2023. Señora Juez, le informo que, verificado el enlace anexo a la constancia de notificación, en efecto se aprecian la totalidad de anexos aportados con la demanda. Igualmente, le informo que, verificada la T.P.50.673 en la base de datos del SIRNA, se avizora que la misma se encuentra vigente, y corresponde al abogado HUGO CASTRILLÓN ALDANA, quien tiene allí inscrito el correo electrónico indicado en el poder. A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00374 00**

Se incorpora al expediente la constancia de notificación remitida al demandado, la cual se avizora conforme a lo que preceptúa el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, motivo por el cual, es del caso tener como notificado al señor ANDRÉS ALBERTO TOLOZA CUBILLOS desde el día 27 de julio de 2023.

Así las cosas, se aprecia que dicho señor, dentro del término de traslado, confirió poder a abogado y allegó contestación a la demanda. Por esta razón, y toda vez que el poder reúne las exigencias de ley, es procedente reconocer personería al abogado HUGO CASTRILLÓN ALDANA, portador de la T.P. 50.673 del C. S. de la J. para actuar en representación del demandado.

Ahora bien, se observa que dicho escrito de contestación, fue remitido a la parte demandante, de ahí que sea aplicable lo señalado por el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 ya señalada, esto es, se prescindirá

de correr el traslado secretarial a las excepciones de mérito, y se entenderá que el mismo se realizó dos días hábiles después del envío de dicha comunicación, esto es, el 22 de agosto de 2023.

En tal sentido, y como quiera que la demandante, a su vez, el 24 del mismo mes y año allegó escrito a través del cual se pronunció con respecto a las excepciones de mérito, es de concluir que el mismo fue presentado oportunamente.

Así las cosas, es procedente citar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., por lo cual deberán asistir tanto la demandante como el demandado, a fin de surtir la etapa de conciliación, y el interrogatorio de parte, así como las demás etapas allí contempladas.

Dicha diligencia se llevará a cabo el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 AM** a través del aplicativo TEAMS o el que el Despacho considere y que permita el adecuado registro de la misma.

Se previene a los apoderados para suministrar los correos electrónicos suyos y de sus poderdantes con antelación a la audiencia, toda vez que a dichas direcciones será remitido el link de acceso a la reunión virtual. Igualmente, se les insta para que, al momento de dicha diligencia, se aseguren de contar con conexión estable a internet, y con equipo idóneo para acceder al audio y video de la misma.

Por último, se les recuerda a los apoderados la obligación de asegurar la debida comparecencia de sus poderdantes a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5035e1dda08fee14c5fce0ab58cd33f54bc2cc824e7f0cdcdae83c69aaa9b222**

Documento generado en 11/09/2023 09:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>